

Núm. consulta.....:	04/2011
Fecha presentación.....:	19/09/2011
Núm. Registro.....:	s/nº
Unidad.....:	Correos, sucursal 36 - Madrid

CUESTIÓN PLANTEADA:

Consulta sobre la liquidación de las apuestas basadas en acontecimientos deportivos, de competición o de otra índole, reguladas en el artículo 140-2 "Tasa fiscal sobre el juego relativa a rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias", del Texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos.

CONTESTACIÓN COMPLETA:

PRIMERO.- Competencia para evacuar contestación a la consulta y alcance la misma.

Conforme a la letra a del apartado 2 del artículo 55 de la *Ley 22/2009, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas (en adelante CC.AA.) de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias*, la contestación a las consultas tributarias sobre impuestos cedidos sólo corresponde a las CCAA cuando se refieran a disposiciones dictadas por éstas en el ejercicio de sus competencias normativas.

La consulta formulada gira principalmente sobre el régimen de aplicación del artículo 140-2 del *Texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos* (en adelante TR), por lo que en principio, y sin perjuicio de precisiones ulteriores, es competencia de este centro directivo su contestación.

SEGUNDO.- Normativa de aplicación de la modalidad Apuestas Deportivas, de Competición o de otra índole.

Respecto a la normativa aplicable a este impuesto, tal como se indica en su escrito, el tipo impositivo y base imponible se encuentran regulados en el apartado d del punto 2 del artículo 140.2 "*Tasa Fiscal sobre el Juego relativa a rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias*" del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, que determina que "*En las apuestas basadas en acontecimientos deportivos, de competición o de otra índole, previamente determinadas, el tipo de gravamen será el 10 por 100 del importe resultante de la diferencia entre la suma total de las cantidades apostadas y el importe de los premios obtenidos por los participantes en el juego*".

Asimismo, en relación con la liquidación e ingreso de la tasa la normativa esta constituida por la Orden de 5 de abril de 2002, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se aprueba el modelo 047 de declaración-liquidación de la Tasa fiscal sobre el Juego. Rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias, se regula su procedimiento de liquidación e ingreso, y se dictan instrucciones complementarias relativas al modelo informatizado 621 «Compra-venta de determinados vehículos de transporte usados entre particulares», aunque cabe significar al respecto que esta Orden va a modificarse próximamente, como luego se expondrá.

TERCERO.- Contestación a la pregunta sobre las fechas de liquidación e ingreso de la Tasa Fiscal sobre el Juego, en la modalidad Apuestas Deportivas, de Competición o de otra índole.

En cuanto a las fechas de liquidación e ingreso del impuesto, éstas se recogen en el apartado 2 del artículo cuarto de la citada Orden que determina que *“En el supuesto de apuestas, el ingreso de la tasa se efectuará una vez expedida la preceptiva autorización por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, entre los días 1 y 20 de los meses de enero y julio, respecto de las que se celebren u organicen en los semestres naturales anteriores.*

No obstante lo anterior, debe señalarse que en estos momentos se encuentra en tramitación una modificación de la citada orden, la cual contempla una autoliquidación trimestral del impuesto, que deberá efectuarse entre los días 1 y 20 de los meses de enero, abril, julio y octubre, respecto de las que se celebren u organicen los trimestres naturales anteriores.

CUARTO.- Posible compensación eventual de resultados negativos.

En relación con la posible compensación de los eventuales resultados negativos, cabe señalar que la vigente normativa no contempla ninguna previsión al respecto, por lo que en dichos supuestos las bases imponibles serían negativas y, en consecuencia, las cuotas resultantes deben ser cero, no siendo compensables con las bases positivas de apuestas posteriores por falta de previsión normativa. Sin embargo, en la modificación normativa que se está tramitando, es posible que se contemple una compensación con las bases imponibles positivas del mismo trimestre, si la liquidación se practica acumulando bases imponibles trimestrales, en cuyo caso habrá de atenderse a lo dispuesto al respecto en la misma.

QUINTO.- Otra cuestiones:

Por último, cabe señalar que la normativa sectorial en materia de este tipo de juegos, contenida principalmente en el Reglamento de Apuestas Deportivas, de Competición o de otra índole, aprobado por Decreto 2/2011, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, obliga a la cumplimentación y remisión de determinada información así como a la conexión de los sistemas informáticos, que resulta conveniente recordar.

Así, el artículo 15 del citado Reglamento "Información y comunicaciones", en su apartado 2 señala la obligación de remitir a los órganos competentes en la gestión administrativa de juego y de tributos sobre el juego, dentro del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre, un balance de sumas y saldos de sus cuentas generales.

Asimismo, el artículo 25 del Reglamento determina que las empresas autorizadas deben comunicar mensualmente al órgano competente en gestión tributaria del juego de la Comunidad Autónoma de Aragón la relación de los premios cuyo importe sea superior a 3.005 euros que se hayan abonado durante el mes anterior, consignando además el nombre y apellidos de los ganadores y su número de identificación fiscal, advirtiendo a los jugadores de esta circunstancia.

Y, por último, el artículo 30 del Reglamento contempla una conexión informática segura y compatible entre el servidor central de apuestas y los sistemas informáticos de los órganos competentes en la gestión administrativa de juego y en los tributos sobre el juego de apuestas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para el control y seguimiento en tiempo real del desarrollo de las apuestas realizadas, de las cantidades apostadas y de los premios otorgados, así como de la devolución, en su caso, de las apuestas anuladas, para lo cual, la entidad que usted representa debe ponerse en contacto con los técnicos responsables de esta Dirección General, a fin de instrumentar, lo antes posible, dicha conexión segura.



Zaragoza, 18 de octubre de 2011.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Francisco Pozuelo Antoni". The signature is written over a set of faint, intersecting lines that form a rough rectangular shape.

Francisco Pozuelo Antoni.